



VISTOS:

La Resolución Directoral N°0013-2024-EF/54.01-Resolución Directoral que aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los artículos 191° 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento, con una visión sistemática e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N°0013-2024-EF/54.013, se aprueba la Directiva N°001-2024-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes" (en adelante la Directiva), Directiva que tiene por objeto regular el aseguramiento de bienes, estableciendo disposiciones para identificar y registrar los bienes muebles y bienes inmuebles asegurados y no asegurados, así como otras disposiciones para una adecuada gestión en el aseguramiento de bienes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

La Directiva en su literal d) del numeral 4.2. del artículo 4, define el aseguramiento como el conjunto de actividades destinadas a reducir pérdidas y minimizar riesgos a través de la cobertura en materia de seguros de los bienes muebles y bienes inmuebles ante la ocurrencia de siniestros, desastres, sustracción o daño que afecte su integridad o funcionamiento, por acto propio o de terceros, mediando dolo o culpa o por fenómenos de la naturaleza; por otro lado, el literal q) del mismo articulado de la Directiva, describe al Responsable de aseguramiento de la entidad del Sector Público designado por la OGA, responsable de realizar actividades de aseguramiento de bienes muebles y bienes inmuebles y su registro;





Siguiendo lo anterior, como actividades de la Oficina General de Administración y Finanzas en el aseguramiento, el literal a) del artículo 12 de la Directiva indica que la Oficina General de Administración designa al responsable del aseguramiento, y; seguidamente su artículo 13 describe las actividades del responsable del aseguramiento, conforme se detalla:

“Artículo 13.- Actividades del responsable de aseguramiento

El responsable de aseguramiento realiza lo siguiente:

- a) Efectúa el levantamiento de información y diagnóstico de los bienes muebles y bienes inmuebles, lo que incluye su identificación, valor, riesgos, peligros, vulnerabilidades que puedan afectarlos y siniestralidad.*
- b) Registra la información de bienes muebles y bienes inmuebles y su aseguramiento en el Registro de aseguramiento de bienes del MEF, y la mantiene actualizada.*
- c) Elabora el documento que contiene las condiciones y características de los seguros a contratar (slip técnico) y los términos de referencia para la contratación del seguro, de corresponder, y gestiona las acciones necesarias para el aseguramiento de los bienes muebles y bienes inmuebles.*
- d) Mantiene actualizada la documentación referida a la gestión del aseguramiento de los bienes muebles y bienes inmuebles, lo que incluye los contratos vigentes, la vigencia y cobertura de las Pólizas de Seguro, los siniestros en proceso de liquidación y/o pago ante aseguradores, de ser el caso, y todos los documentos adicionales suscritos por el asegurado y/o remitidos por el asegurador.*
- e) Comunica, dentro del plazo establecido en la póliza de seguros o en la normativa de la SBS, según corresponda, la ocurrencia de siniestros, desastres, sustracción o daño al corredor de seguros y/o a la aseguradora.*
- f) Elabora la documentación necesaria para sustentar ante la aseguradora las solicitudes de cobertura correspondientes y efectúa el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados, cuando este lo amerite y lleva un registro de éstos.*
- g) Comunica al corredor de seguros o a la aseguradora las adquisiciones, altas, bajas y la modificación del riesgo, según corresponda, de los bienes muebles y bienes inmuebles para que se proceda a la actualización de las Pólizas de Seguros correspondientes”*

Bajo ese orden de ideas, la Directiva en su segunda disposición complementaria transitoria señala que:

“SEGUNDA.- Sobre la aplicación de las otras disposiciones para el aseguramiento de bienes Las disposiciones para el aseguramiento de bienes, reguladas en el Capítulo II del Título II de la presente Directiva , son de aplicación a la entidad del Sector Público u organización de la entidad que se encuentran en la fase de actuaciones preparatorias de la contratación de seguros a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva.”

Que, mediante Memorando Circular N° 00001-2025-OGAJ/MLV de fecha 21 de agosto del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que:

(...)

Al respecto, si bien según el artículo 57° del ROF de la Municipalidad Distrital de la Victoria, una de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, consiste en: “b) Asesorar a los órganos de gobierno, Alta Dirección, de Apoyo y de Línea en aspectos jurídicos, legales, normativos, administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite previo informe técnico del área usuaria”; la misma deben ser





interpretada de manera sistemática en congruencia con el artículo 183° numerales 183.2 y 183.3, del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, su sentido normativo se centra en que la solicitud de los informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor; la misma que pueden ser devueltos sin informe todo expediente que en el pedido incumpla lo anteriormente señalado o cuando se aprecie que solo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas;

En esa misma línea, el jurista JUAN CARLOS MORON URBINA, señala que la ley ha suprimido los pedidos de opinión legal rutinarios sino a lo expresamente necesarios, para lo cual los pedidos de informe deben realizarse indicando con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario que justifique la solicitud de informe legal.

(...)

Por lo expuesto, se les invoca que para solicitar informe legal, los mismos deben cumplir con los requisitos legales establecidos, es decir, las solicitudes deben estar reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico del caso sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el área a través de sus especialistas o abogados; caso contrario, las solicitudes serán devueltas conforme lo establece la ley. En caso de cumplir con los requisitos, la solicitud del informe legal debe realizarse de manera oportuna y con la antelación debida bajo responsabilidad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF y la Directiva N°001-2024-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes" aprobada con Resolución Directoral N° 0013-2024-EF/54.01; y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de La Victoria como el **RESPONSABLE DE ASEGURAMIENTO** de la Entidad, debiendo observar y cumplir lo regulado en la Directiva N°001-2024-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes" aprobada con Resolución Directoral N° 0013-2024-EF/54.01; así como, otras disposiciones aplicables que emita la Dirección General de Abastecimiento, bajo responsabilidad;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales para los fines que resulten pertinentes;

Artículo Tercero. – DISPONER a la Oficina General de Tecnología de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de la Victoria;

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FELIX GUSTAVO AZNARAN INFANTES

Jefe de Oficina General de Administración y Finanzas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de la Victoria, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdapp.munilavictoria.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HHNECQB**

